

**N° 49 (XXXVIII) DOCUMENTOS DE VIAJE
PARA LOS REFUGIADOS***

El Comité Ejecutivo

Reafirmando la importancia de la expedición de documentos de viaje a los refugiados para viajes cortos fuera de su país de residencia y para el reasentamiento en otros países;

Recordando su conclusión N° 13 (XXIX) sobre documentos de viaje para los refugiados;

Recordando además el artículo 28 de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y sus anexos,

a) *Acogió* con satisfacción la nota del Alto Comisionado sobre medidas complementarias relacionadas con la anterior conclusión del Comité Ejecutivo sobre documentos de viaje para los refugiados (EC/SCP/48);

b) *Expresó* su satisfacción por que la gran mayoría de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y/o el Protocolo de 1967 cumpliesen, en ocasiones, con creces, las mencionadas disposiciones de la Convención de 1951 y la conclusión N° 13 (XXIX) del Comité Ejecutivo, relativa a la expedición de documentos de viaje a los refugiados;

c) *Observó*, sin embargo, que en algunos países seguían planteándose problemas respecto de los documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención en lo que se refería a los procedimientos para su expedición, su validez geográfica, su período de validez, la cláusula de regreso, su renovación o prórroga, la transferencia de la facultad de expedirlos y la obtención de visados;

d) *Pidió* encarecidamente a todos los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y/o el Protocolo de 1967 que aún no lo hubieran hecho que adoptasen las medidas legislativas o administrativas pertinentes para aplicar eficazmente las disposiciones de esos instrumentos relativas a la expedición de documentos de viaje en virtud de la Convención (art. 28 y anexos), y en particular que diesen instrucciones claras a las autoridades nacionales competentes para que expediesen, renovasen y prorrogasen documentos de viaje y otorgasen visados a los titulares de documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención;

e) *Instó* a todos los Estados que no fuesen partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y/o el Protocolo de 1967 y que aún no lo habían hecho a que adoptaran las medidas legislativas y administrativas pertinentes para asegurar que se expediesen a los refugiados documentos de viaje adecuados en condiciones lo más

* CONCLUSION APROBADA POR EL COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO COMISIONADO POR RECOMENDACION DEL SUBCOMITE PLENARIO SOBRE LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.

parecidas posible a las de los documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención;

f) *Expresó* su reconocimiento al Alto Comisionado por las diversas formas de asistencia que prestaba a los gobiernos con respecto a la expedición de documentos de viaje a los refugiados y le pidió que continuase sus esfuerzos en este sentido y en particular examinase la posibilidad de modernizar el formato de los documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención.